

EL CONTENIDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN LA REFORMA POLÍTICA

Rodrigo González Zaragoza*

RESUMEN

En el mes de diciembre del año pasado, el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión, un decálogo que consiste en un paquete de iniciativas de ley anunciadas y etiquetadas desde un inicio como la Reforma Política que busca dar un vuelco radical en la base estructural de las relaciones jurídico-políticas sobre las cuales ha venido operando el Estado Mexicano en el último siglo. A cien años del inicio de la Revolución, en nuestro país resulta trascendente revisar su contenido ideológico contra la propuesta presidencial.

ANTECEDENTES

Tratar de adivinar el futuro de México es una tarea compleja en la situación social que se encuentra, y más aún se torna imposible si se desconoce por omisión o por ignorancia la historia cultural y política que le ha dado vida a las instituciones que son pilares estructurales del Estado Mexicano, desde su consolidación en el siglo XIX en tiempos de la Segunda República, cuando nace como resultado del triunfo del Ejército Liberal Mexicano sobre las tropas conservadoras y demás potencias extranjeras que pugnaban por el retorno de las formas imperiales extranjeras.

Inmediatamente después del triunfo, los liberales federalizaron y desconcentraron el poder público para darle juego a las provincias (aunque la figura presidencial

* Licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana. Actualmente participa como académico de asignatura.

siempre iba a tener un peso máximo y específico), sometiendo al escrutinio público a todos los poderes constitucionales a elección popular, incluyendo a la Suprema Corte de Justicia.

El modelo Republicano siguió su curso en la vida de la esfera pública hasta la llegada del Porfiriato, donde la concentración de poder hizo del culto a la personalidad una forma caudillista de ejercicio del poder de Estado al servicio de una sola voluntad. Durante el gobierno bajo el modelo republicano surgido de la Constitución de 1857 seguía vigente, con excepción de la figura presidencial. Así, en el año 1894 fue eliminado el principio que prohibía la reelección del Presidente. Lo que generó que *“en 1910, el concierto político y social de México no podía ser ya el correspondiente a una eufonía espiritual, ni a la representación armónica de fuertes y débiles, ni a la unidad de un carácter nacional, ni a las vibraciones de los ayes y contextos de la sociedad, ni al a sinergia de una política crítica”*¹.

Antes de su derrumbe, el sistema se enfrentó a los partidos opositores antirreeleccionistas, quienes tenían como líder a Francisco I. Madero, iniciador de la Primera Revolución Social del Siglo XX, cuyo lema resumía: *Sufragio efectivo. No reelección.*

La perversidad y las mieles del poder no tardaron en posesionar el ánimo de los dirigentes pos-revolucionarios, pues, embrujados por la silla presidencial se dieron cuenta de lo que tanto disfrutó Porfirio Díaz, y sólo algunos años después del triunfo revolucionario, el General Álvaro Obregón reformó el Art. 83 de la

¹ Valadés, José C., Historia General de la Revolución Mexicana, 4ta Edición, Ed. Del Valle de México. México 1988, p. 7

Constitución vigente en 1927 para reelegirse, no consecutivamente, sino de una manera alternada por breves periodos de cuatro años. Después de imponer en el puesto máximo del país a su incondicional el General Plutarco Elías Calles (emulando el primer periodo presidencial de Porfirio Díaz en el año 1880 impuso, a su vez, a su compadre “El Manco”, Manuel González, para después de cuatro años regresar al tan anhelado trono presidencial que nunca abandonó) la aventura de Obregón terminó en tragedia con el magnicidio cometido por León Toral. Inmediatamente, Calles entendió el mensaje que los sectores duros del país le enviaban a los dueños del poder y decidió, inteligentemente, no caer en la trampa e impuso, en tan solo cuatro años (1928 a 1932), a tres presidencias esporádicas conocidas como el Maximato. Ante la inminente llegada del Cardenismo en el año de 1933 reformó nuevamente la estructura política mediante la prohibición expresa, en la Constitución General de la República, a la No Reección para dar paso fiel y definitivo, y por fin dejar en claro el contenido programático de los postulados revolucionarios proclamados por Madero, sólo casi veinte años después de la muerte del apóstol de la democracia en México.

Ahora, a casi ochenta años de la caída del porfiriato, se plantea nuevamente la Reección de alcaldes y legisladores mediante un decálogo de buenos deseos con planteamientos contradictorios e incompletos en su contenido. Veamos por qué.

I. EL CONTENIDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

México siempre ha sido un país en guerra total o parcial, tanto en su geografía territorial como en su estructura de clases, desde la colonia virreinal hasta nuestros días. Son doscientos años de lucha continua y sangrienta, llena de rencores, traiciones y sobre todo de una historia marcada por la división interna.

El siglo XIX dejó en claro que fuimos capaces de independizarnos de los poderes reales (Corona española) y fácticos (Jerarquía eclesiástica y militar), aunque costó muchas vidas humanas y muchos años de lucha.

Así mismo, a comienzos del siglo XX, el programa revolucionario en México dejó claros varios principios establecidos y preservados hasta la fecha, en nuestra Constitución.

Dichos principios fueron enarbolados por el Constituyente Permanente de febrero del año 1917, que fue de avanzada, progresista y posiblemente el primero del mundo en reconocer derechos sociales y personales bajo un esquema donde el ciudadano mexicano tiene prioridad en la protección individualizada ante el poder público mediante las Garantías Individuales.

De manera obvia, el Constituyente dejó en claro que si bien el tema electoral, específicamente para la Presidencia de la República, fue la mecha que prendió la Revolución, de manera inteligente y contundente le dio un contenido social al programa ideológico a la naciente Constitución. Es decir, había que justificar la famosa frase que enarboló la lucha armada, y esto solamente fue posible con dicho contenido. El resultado fueron las Garantías Individuales que quedaron

sustentadas sobre una base jurídica de primer nivel, desde el derecho de asociación, imprenta, expresión, libertad de culto, así como otras garantías nacionales no menos importantes como la tenencia de la tierra y la propiedad de la nación sobre los recursos naturales extraídos del subsuelo, entre ellos, hidrocarburos y energéticos. Así mismo las garantías sociales establecidas en la parte orgánica de la Constitución plasmadas en el art. 123 con garantías laborales y las garantías jurídicas que otorga el amparo dejaron en claro que el proyecto revolucionario no acababa con resolver el asunto de las urnas, tal como lo consagra dicho ordenamiento al considerar la democracia *“no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”*² y así garantizar un nuevo sistema de relación individuo-estado que abarcara todos los ámbitos de la vida nacional para no permitir (*mínimo en la ley*) que la opresión sistémica continuara en México.

La etapa constructiva revolucionaria, al maquinar toda la ingeniería constitucional, da cuenta de ello: *“las revoluciones se componen de dos etapas perfectamente definidas: la primera, que constituye la faz meramente destructiva, y que puede llamarse la revolución propiamente dicha, y la segunda, que constituye la faz reconstructiva, y que en muchos casos está enteramente fuera del periodo revolucionario”*³.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 3

³ Cabrera, Luis H. La revolución es la revolución, Ediciones del Gobierno del Estado de Guanajuato, México, 1977. p. 123

II. REELECCIÓN SIN REVOCACIÓN Y SUFRAGIO EFECTIVO

El gran tema tabú para los mexicanos siempre ha sido justificarnos, ya sea a favor o en contra de la reelección. Cabe recalcar que la famosa frase se acuña contra un caudillo que duró más de 30 años detentando la silla presidencial. No así contra gobernadores ni contra alcaldes, menos contra diputados y senadores, ni tampoco contra ministros de la corte.

Esto limitó en gran manera el rango de acción de los postulados revolucionarios al ser plasmados en la Constitución de 1917, ya que el sistema municipal basado en el artículo 115 permite su reelección, siempre y cuando no sea consecutiva, al igual que todos los miembros del cuerpo edilicio del ayuntamiento electos popularmente (*incluyendo síndicos y regidores*).

La iniciativa presentada en la materia por el Ejecutivo Federal plantea lo siguiente:

- 1) Dejar en libertad a las legislaturas locales y a la Asamblea del Distrito Federal para poder establecer la elección consecutiva de los alcaldes y demás miembros de los ayuntamientos, así como de los jefes delegacionales, por un periodo máximo de doce años.
- 2) Permitir también la reelección de legisladores federales por el mismo periodo, con la idea de recuperar para los ciudadanos un poder que se les había negado desde 1933, ya que el Constituyente de 1917 no restringió la posibilidad de los congresistas para repetir inmediatamente en el cargo⁴.

⁴ <http://www.am.com.mx/Nota.aspx?ID=372018>, Periódico A.M.

El doble sentido de dicha iniciativa va en una vía electorera, ya que quien ejerza el poder lo seguirá detentando hasta por doce largos años, es decir, cuatro trienios para los alcaldes, síndicos, regidores y jefes delegacionales. No es un secreto que los que tienen el dinero tienen el control de las campañas y sobre todo de los programas sociales que se pervierten en épocas de elecciones. Esto traería como consecuencia pequeños caciques regionales que tendrían unas jerarquías dictatoriales en el ámbito municipal; claro, apoyadas por sus respectivos partidos.

En el caso de los legisladores se reproduciría la misma tónica en sus respectivos distritos electorales, ya que pueden controlar recursos, e igualmente, que los alcaldes gestionen electoralmente programas sociales en su ámbito distrital. Pero lo que deja de lado el ejecutivo en su propuesta y crea un vacío de inicio es que no especifica si es para diputados electos por mayoría relativa o por la vía plurinominal, ya que hay una gran distancia entre proponer que un diputado plurinominal pueda ser reelegido simplemente porque su partido lo palomea en la lista y otra, en juzgar electoralmente el desempeño de un legislador que se someterá al escrutinio público de las elecciones cada tres años.

El otro sentido que tiene la iniciativa presidencial va en un tenor más complicado, ya que la exposición de motivos de dicha reforma, en caso de ser aprobada, no puede limitarse a un aspecto netamente pragmático: si legislas o gobiernas bien te quedas, si no, te vas. Sabemos que los alcances electorales dan poco poder al ciudadano, él sólo puede tachar la boleta. Si la reelección no va acompañada de revocación de mandato, estamos inclinando la balanza otra vez más hacia los que detentan el poder, no al ciudadano de a pie, ya a que un alcalde o un legislador

puede quedarse tres o más años sin que sus representados puedan obligarlo a trabajar o a renunciar.

El doble sentido que tiene una iniciativa, que a ojos de todos parecería buena e inocente, lleva consigo un lastre histórico con el que no hemos sabido lidiar en los últimos cien años. La falta de justificación ideológica en dicha iniciativa deja un vacío histórico que puede ser interpretado como intencional, ya que en el año 2010 festejamos el inicio de la Revolución, pero además de la fecha alegórica, festejamos también el sufragio efectivo, que es contradictorio en su contenido a la reelección, ya que la bandera revolucionaria pregonaba que un buen gobernante no necesitaba mucho tiempo para demostrar que lo era, ya que si se le otorga más tiempo de lo debido se enquistaba en el poder como ha ocurrido siempre.

Por último, la reelección en el ámbito municipal abre la puerta para que más adelante el ejecutivo federal pueda reelegirse, ya que nuestra historia nos muestra que no necesariamente tiene que ser una reelección expresa en la Constitución. El día 24 de enero de 1928, se amplió el mandato presidencial de cuatro a seis años, y dejó de mencionarse explícitamente la posibilidad reeleccionista para una etapa no consecutiva, aunque tampoco se excluyó esa opción de modo expreso: *“el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de Diciembre, durará en él seis años y nunca podrá ser reelecto para el periodo inmediato”*⁵. De manera hábil no se prohíbe expresamente, ya que, probablemente, se pensó que dicho vacío no iba a ser tomado en serio por el pueblo de México, y ya todos conocemos el desenlace que esto tuvo como consecuencia dicha reforma a la Constitución.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en 1927. Art.83

III. PANORAMA INTERNACIONAL

Es imposible debatir el tema de la reelección municipal y legislativa sin debatir la presidencial, y también sin comparar los sistemas presidenciales en América Latina con el mexicano, no sólo por ser del mismo continente, sino por tener rasgos históricos similares.

Cabe recalcar que dichos rasgos de identidad latinoamericana son compartidos por la manera en que se ha ejercido históricamente el poder despótico y represor contra todo principio democrático en la entidad continental desde la época colonial hasta el siglo XX. (Ver cuadro I.)

Como se observa en el cuadro, el panorama internacional obligaría a México a cambiar su postura o mínimo a suavizarla en torno al tema de la reelección presidencial, ya que casi todos los países en el Continente Americano, incluyendo los Estados Unidos, cuentan con dicho sistema, con sus matices y particularidades respecto a sus sistemas partidarios, tema también del paquete de iniciativa que presentó el Ejecutivo.

Queda claro que la presión internacional sobre este asunto arroja saldos negativos y positivos. Colombia ya aprobó la reelección presidencial, adolece del mismo síntoma que le criticaba a Honduras antes del golpe de Estado. Obviamente, como es aliado estratégico en la zona de E.U.A. no recibe ni críticas ni golpes de Estado, cómo le sucedió al país hondureño.

Cuadro I. Cuadro Comparativo

PAÍS	REELECCIÓN	MODALIDAD	NO REELECCIÓN
ARGENTINA	SÍ	REELECCIÓN CONSECUTIVA	
BOLIVIA	SÍ	DESPUÉS DE TRANSCURRIDO UN MANDATO	
BRASIL	SÍ	REELECCIÓN CONSECUTIVA	
CHILE	SÍ	DESPUÉS DE TRANSCURRIDO UN MANDATO	
COLOMBIA	SÍ	REFORMA RECIENTE	
COSTA RICA	SÍ	DESPUÉS DE TRANSCURRIDO UN MANDATO	
ECUADOR	SÍ	DESPUÉS DE TRANSCURRIDO UN MANDATO	
EL SALVADOR	SÍ	DESPUÉS DE TRANSCURRIDO UN MANDATO	
GUATEMALA			SÍ
HONDURAS		NOTA: LA SIMPLE DISCUSIÓN ORIGINÓ UN GOLPE DE ESTADO	SÍ
MÉXICO			SÍ
NICARAGUA	SÍ		
PANAMÁ	SÍ	DESPUÉS DE TRANSCURRIDO UN MANDATO	
PARAGUAY			SÍ
PERÚ	SÍ	CONSECUTIVA	
REP. DOMINICANA	SÍ	CONSECUTIVA	
URUGUAY	SÍ	DESPUÉS DE TRANSCURRIDO UN MANDATO	
VENEZUELA	SÍ	REFORMA RECIENTE	

Cómo podemos ver, el tema de la reelección es muy complejo, conlleva una carga histórica que no se puede negar y mucho menos borrar al presentar una simple iniciativa de carácter municipal y legislativa.

CONCLUSIÓN

En el ámbito político dicha iniciativa no tiene futuro, es decir, nació muerta, pero no por los vacíos históricos, técnicos ó jurídicos que omite dolosa o inocentemente, sino por la falta de consenso en las esferas políticas donde se toman las decisiones. Las cuestiones económicas sacuden al país y requieren un grado de concentración total, por lo que dudo que los legisladores (*que están más concentrados en las elecciones en sus estados*), los partidos políticos (*que están más preocupados por las prerrogativas que gastaran en los estados en que habrá elecciones*), los gobernadores (*más preocupados por ver a quién dejan de sucesor*), los ciudadanos (*más preocupados por la crisis económica y social*) y la opinión pública (*al parecer más preocupada por la inseguridad pública nacional*) esperan decisiones en el ámbito de su preocupación y no pareciera tan urgente lo político.

Cabe recordar que el partido en el gobierno nace precisamente como reacción a los postulados revolucionarios, es decir, ideológicamente no tiene ningún compromiso en respetar la Constitución que nació de dicho proceso, ya que basta ver no sólo las iniciativas presentadas y las reformas aprobadas por su partido durante el actual sexenio (en materia energética, económica, telecomunicaciones, etc.) sino la constante violación sistemática a los principios constitucionales vigentes.

Para proponer una reforma estructural de ese tamaño, aparte del consenso, también se requiere legitimidad, dudo que el Ejecutivo tenga ambas.

BIBLIOGRAFÍA

Cabrera, Luis H. La revolución es la revolución, Ediciones del Gobierno del Estado de Guanajuato, 1ª Edición, México, 1977.

Medina Pérez Alejandro, Letras Jurídicas, Revista electrónica de Derecho ISSN 1870-2155 Número 3

Rudenko B.T., México en vísperas de la revolución democrático-burguesa de 1910-1917, Cuatro Estudios Soviéticos, Ed. Ediciones de Cultura Popular. México, 1975.

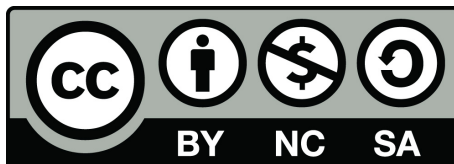
Valadés, José C., Historia General de la Revolución Mexicana, Ed. Del Valle de México. 4ta Edición, México, 1988.

PÁGINAS DE INTERNET

<http://www.jornada.unam.mx/2009/12/16/index.php?section=politica&article=003n1>, Periódico La Jornada

<http://www.am.com.mx/Nota.aspx?ID=372018> Periódico A.M.

Ed. Del Valle de México. 4ta Edición, México, 1988.



Esta obra está bajo una licencia Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported (CC BY-NC-SA 3.0) de Creative Commons.

Usted es libre de:

- Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
- Hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Reconocimiento — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciadador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).



No comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.



Compartir bajo la misma licencia — Si altera o transforma esta obra, o genera una obra derivada, sólo puede distribuir la obra generada bajo una licencia idéntica a ésta.

Para ver una copia de esta licencia, visite:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/deed.es_ES o envíe una carta a
Creative Commons, 171 Second Street, Suite.